

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 002

Fecha Estado: 18/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220180033301	Divisorios	JOSE DIONICIO RAMIREZ HENAO	YOLANDA OFELIA GOMEZ ACOSTA - OTROS	Auto resuelve solicitud Ordena devolver expediente a su lugar de origen y realizar anotaciones pertinentes en libro radicador.	15/01/2021		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto cumplase lo resuelto por el superior Se ordena cumplir lo resuelto por el superior, integrar el contradictorio y se resuelven otras cuestiones procesales.	15/01/2021		
05615310300220140008700	Abreviado	MARIA DELFINA MARTINEZ DE MUÑOZ	JOSE MISAEL VALENCIA GARCIA	Auto ordena correr traslado Excepcione de Mérito.	15/01/2021		
05615310300220150011400	Ordinario	HECTOR LEON ZULUAGA DIAZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras.	15/01/2021		
05615310300220170013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ESPEJO SANCHEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto ordena correr traslado cuentas rendidas por el secuestre.	15/01/2021		
05615310300220190000700	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO DE JESUS CARMONA AGUILAR	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto termina proceso por pago Termina proceso por pago, ordena comunicar y ordena realizar la anotación pertinente en libro radicador.	15/01/2021		
05615310300220200000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito.	15/01/2021		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto resuelve solicitud No tiene notificados por aviso a los demandados y requiere a la parte demandante.	15/01/2021		
05615310300220200018000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término.	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Se ordena cumplir lo resuelto por el superior, integrar el contradictorio y se resuelven otras cuestiones procesales

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 9 de diciembre de 2020, al interior de la acción de tutela allí tramitada con radicado No. 11001-02-03-000-2020-02915-00, **SE ORDENA:** **i)** integrar el contradictorio con el señor JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ, en calidad de heredero del señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE, demandado en el presente asunto, tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P., y dado su nombramiento como albacea con tenencia de bienes según lo dispuesto en la escritura pública No. 360 del 4 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Guarne, Antioquia, según se aprecia en el archivo No. 47 del expediente digital, quien, por ser uno de los promotores de la acción de tutela de la referencia, conoce ampliamente el proceso adelantado en contra del señor CARDONA AGUIRRE, siendo pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, teniéndolo notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, debiendo tomar el proceso en el estado en el que se encuentra al momento de su intervención, según las voces del artículo 70 ibídem; **ii)** Se suspende la diligencia de remate sobre los bienes con matrícula inmobiliaria No. 020-2753, 020-2754 y 020-486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro, hasta tanto se resuelva lo pertinente frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, si a ello hubiere lugar, pues ya se encuentra a disposición de este Juzgado la cantidad de \$1.031.136.204.00, suma exactamente igual a la consignada anteriormente por valor de \$920.000.000.00 el 27 de agosto de 2019 – folio 720 del archivo No. 1 del expediente digital- y \$111.136.204.00 el 29 de agosto de dicha calenda –folio 17 del archivo No. 3 del expediente-, ya que la misma había sido entregada el 27 de febrero de los corrientes al señor JOSÉ LUIS CARDONA

LÓPEZ, según se aprecia a folios 25 del archivo No. 5 del expediente digital, al no haberse tenido en cuenta la misma para la terminación del presente asunto, tal como fuera solicitado previamente. **iii)** Por economía procesal, se ordena correr traslado al ejecutante por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y que obra en el archivo No. 60 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por artículo 461, inciso 3 del C.G.P. **iv)** Se ordena requerir al señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO a fin de que, en forma inmediata, restituya los bienes que le fueron entregados parcialmente por parte del señor secuestre señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, y, a este último, para que siga administrando aquellos hasta que este Juzgado disponga lo pertinente frente a la terminación de este proceso. **v)** Se ordena comunicar lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y la Notaría Primera de este municipio, y también para que informen el estado en el que se encuentra la tramitación del Oficio No. 340 del 17 de septiembre de 2020 y del Exhorto No. 39 del 21 de septiembre de 2020, respectivamente, y se abstengan de hacerlos efectivos en virtud de lo señalado en líneas precedentes. **vi)** Efectuado lo anterior, tómense las medidas pertinentes a fin de devolver los bienes aquí entrabados al patrimonio del demandado ya fallecido señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca571c4c0751315d60f39bb0c7c983312443c958c37fd8b7caa4d62aefe7215**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00087 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 36), se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743e04df5444c6b4041dac3e2590393869b6ff49d0241d4787978574ba0f6086

Documento generado en 15/01/2021 11:31:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00114 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras

Se pone en conocimiento informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras (archivo 01 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf80de7ddc73e782263a99c4456b291402455a904210bcfa42a9b5dde4770c**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00130 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERÓN (archivo 02 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0cd478b3576ce10ddd2434b0801596f4a4992800390a7e71cd18322e3d9088**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05318 40 89 002 2018 00333 01
Asunto	Ordena devolver expediente a su lugar de origen y realizar anotaciones pertinentes en libro radicador

Revisado el expediente en aras de resolver la alzada interpuesta por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendado noviembre 3 de 2020, observa el Despacho que, pese a que en la providencia que concedió dicho recurso y que data del 24 de noviembre de dicha anualidad, el Juzgado de origen ordenó correr traslado a la parte contraria, tal como lo ordena el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem, ello no se hizo y se procedió a remitir el expediente al circuito sin permitirle a la contraparte pronunciarse frente a tal medio impugnativo, lo que podría configurar la causal de nulidad contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P., razón por la cual se ordena devolver el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

Adicional a lo anterior, se les requiere para que organicen el expediente digital, pues existen varios folios que se encuentran invertidos lo cual dificulta enormemente su examen. Se recuerda el deber de todos los servidores judiciales de acogerse a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-27 DE 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con la gestión y organización de los documentos electrónicos.

Se ordena realizar las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado, acápite de terminación de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f5084ae7b6fd095ddb0f067bb2fdb206a663da626fb3834f81a67a9e30d525**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00007 00
Asunto	Termina proceso por pago, ordena comunicar y ordena realizar la anotación pertinente en libro radicator

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor DIEGO DE JESÚS CARMONA AGUILAR en contra del señor FLAVIO LÓPEZ QUINTERO.

Segundo. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría Única del Carmen de Viboral, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No. 1.395 del 12 de septiembre de 2018, constituida por el señor FLAVIO LÓPEZ QUINTERO, a favor del señor DIEGO DE JESÚS CARMONA AGUILAR. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante. Expídase la comunicación correspondiente.

Tercero. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el derecho que posea el demandado sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **020-160279 y 020-167582**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, medida que fue comunicada mediante Oficio 369 del 19 de febrero de 2019. Comuníquese en tal sentido

Cuarto. Se advierte al secuestre actuante señor CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, que deberá hacer entrega del bien materia de esta litis y rendir las

cuentas comprobadas de su gestión, esto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Comuníquesele.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que por secretaria se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de las medidas decretadas, pudiéndose requerir dicha información al apoderado que requirió su práctica, previo a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

Sexto. Se ordena realizar las anotaciones de finalización de trámite posterior en el libro radicador.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83c847e9ff1eb46c653eafe27d449e8ac832e6ef54de93bded24c4a0cfe907**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que en la misma los intereses de mora no fueron liquidados desde la fecha en que estos fueron reconocidos en el auto que libro mandamiento de pago, lo cual necesariamente altera levemente los valores definitivos de la liquidación.

Por lo anterior esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3 del C.G. del P. realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **26 de noviembre de 2020**, la deuda haciende a la suma de **\$ 163.452.101,42**, y los cuales se desprenden así:

CAPITALES	\$ 126.017.147,89
INTERESES	\$ 33.370.453,53
COSTAS	\$ 4.064.500.00
TOTAL	\$ 163.452.101,42

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	10.534.395,00		0,00
5-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.534.395,00	26	191.972,32
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.534.395,00	30	220.039,07
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.534.395,00	30	223.076,36
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.534.395,00	30	221.925,39
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.534.395,00	30	219.199,54
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.534.395,00	30	213.936,05
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.534.395,00	30	213.196,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.534.395,00	30	213.196,89
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.534.395,00	30	214.991,02
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.534.395,00	30	215.623,45
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		10.534.395,00	30	221.401,78
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.534.395,00	26	182.203,38
Resultados >>						10.534.395,00		2.550.762,16
						SALDO DE CAPITAL		10.534.395,00
						SALDO DE INTERESES		2.550.762,16
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$13.085.157,16		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
27-oct-19	31-oct-19		1,5		0,00	9.790.660,00		0,00
27-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		9.790.660,00	4	27.695,43
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		9.790.660,00	30	207.035,41
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		9.790.660,00	30	205.868,02
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		9.790.660,00	30	204.504,18
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		9.790.660,00	30	207.327,02
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.790.660,00	30	206.257,32
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.790.660,00	30	203.723,91
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.790.660,00	30	198.832,03
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.790.660,00	30	198.145,06
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.790.660,00	30	198.145,06
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		9.790.660,00	30	199.812,52
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.790.660,00	30	200.400,30
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		9.790.660,00	30	205.770,67
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		9.790.660,00	26	169.339,70
Resultados >>						9.790.660,00		2.632.856,63
						SALDO DE CAPITAL		9.790.660,00
						SALDO DE INTERESES		2.632.856,63
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$12.423.516,63		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	10.000.000,00		0,00
5-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.000.000,00	26	182.233,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.000.000,00	30	208.876,80
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.000.000,00	30	211.760,01
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.000.000,00	30	210.667,43
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.000.000,00	30	208.079,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.000.000,00	30	203.083,38
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.000.000,00	30	204.084,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.000.000,00	30	204.685,18
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		10.000.000,00	30	210.170,38
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.000.000,00	26	172.960,46
Resultados >>						10.000.000,00		2.421.365,59
						SALDO DE CAPITAL		10.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		2.421.365,59
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$12.421.365,59

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-dic-19	31-dic-19		1,5		0,00	19.033.931,53		0,00
5-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		19.033.931,53	26	346.862,64
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		19.033.931,53	30	397.574,68
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		19.033.931,53	30	403.062,55
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		19.033.931,53	30	400.982,95
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		19.033.931,53	30	396.057,77
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		19.033.931,53	30	386.547,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		19.033.931,53	30	385.211,97
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		19.033.931,53	30	385.211,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		19.033.931,53	30	388.453,66
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		19.033.931,53	30	389.596,37
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		19.033.931,53	30	400.036,87
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		19.033.931,53	26	329.211,75
Resultados >>						19.033.931,53		4.608.810,69
						SALDO DE CAPITAL		19.033.931,53
						SALDO DE INTERESES		4.608.810,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$23.642.742,22

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-oct-19	31-oct-19		1,5		0,00	11.153.307,00		0,00
17-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.153.307,00	14	110.425,10
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.153.307,00	30	235.850,24
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.153.307,00	30	234.520,38
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.153.307,00	30	232.966,71
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.153.307,00	30	236.182,44
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.153.307,00	30	234.963,86
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.153.307,00	30	232.077,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.153.307,00	30	226.505,12
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.153.307,00	30	225.722,54
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.153.307,00	30	225.722,54
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.153.307,00	30	227.622,07
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.153.307,00	30	228.291,66
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		11.153.307,00	30	234.409,48
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.153.307,00	26	192.908,11
Resultados >>						11.153.307,00		3.078.168,10
						SALDO DE CAPITAL		11.153.307,00
						SALDO DE INTERESES		3.078.168,10
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$14.231.475,10

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-oct-19	31-oct-19		1,5		0,00	11.298.600,56		0,00
17-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.298.600,56	14	111.863,60
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.298.600,56	30	238.922,65
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.298.600,56	30	237.575,46
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.298.600,56	30	236.001,56
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.298.600,56	30	239.259,18
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.298.600,56	30	238.024,72
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.298.600,56	30	235.101,12
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.298.600,56	30	229.455,79
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.298.600,56	30	228.663,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.298.600,56	30	228.663,02
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.298.600,56	30	230.587,29
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.298.600,56	30	231.265,61
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		11.298.600,56	30	237.463,12
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.298.600,56	26	195.421,11
Resultados >>						11.298.600,56		3.118.267,24
						SALDO DE CAPITAL		11.298.600,56
						SALDO DE INTERESES		3.118.267,24
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$14.416.867,80

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-oct-19	31-oct-19		1,5		0,00	54.206.253,80		0,00
17-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		54.206.253,80	14	536.677,66
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		54.206.253,80	30	1.146.257,16
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		54.206.253,80	30	1.139.793,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		54.206.253,80	30	1.132.242,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		54.206.253,80	30	1.147.871,68
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		54.206.253,80	30	1.141.949,23
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		54.206.253,80	30	1.127.922,95
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		54.206.253,80	30	1.100.838,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		54.206.253,80	30	1.097.035,47
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		54.206.253,80	30	1.097.035,47
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		54.206.253,80	30	1.106.267,39
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		54.206.253,80	30	1.109.521,68
1-oct-20	31-oct-20	18,90%	2,10%	2,102%		54.206.253,80	30	1.139.254,91
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		54.206.253,80	26	937.553,84
Resultados >>						54.206.253,80		14.960.223,12
						SALDO DE CAPITAL		54.206.253,80
						SALDO DE INTERESES		14.960.223,12
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$69.166.476,92

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e107f25087017523309a375ac731c556b536fb75079a706d363ed4a449af0**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	No tiene notificados por aviso a los demandados y requiere a la parte demandante

No se tienen notificados por aviso a los demandados LEONARDO LIMA GÓMEZ, JOSÉ ROBERTO LIMA DA SILVA y JORGE IGNACIO LIMA DA SILVA (archivo 43) porque en el formato de notificación por aviso, se indica también a los demandados *que deben comparecer al Despacho de manera inmediata para ser notificados*, lo que confunde e induce a error, en el sentido que podrían entender que serían notificados al momento de presentarse al Despacho, cuando el aviso es, en sí mismo, la forma de notificación, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Se reitera a la parte demandante que la notificación por aviso deberá hacerse exactamente como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y el aviso deberá ser remitido a la misma dirección física a la cual se remitió el citatorio.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc163a8be436dce71657250b8b7cefb73f4d65a0d2e36888255146d6a7604486**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00180 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió uno de los requisitos exigidos mediante auto del 24 de noviembre de 2020, como quiera que en dicha providencia se le expuso claramente que *“3. Indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo preceptúa el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020. Es de indicar que, según se aprecia, la demanda se allegó en forma incompleta, puesto que el escrito respectivo sólo va hasta la parte en la que se señalan las direcciones de notificación de la parte demandante, excluyendo además la antefirma de la demanda (página 10 del archivo electrónico 01)”*, y el apoderado de la parte actora, en lugar de aportar la prueba exigida, solo menciona que el canal digital de la demandada le fue suministrado al demandante sin allegar prueba siquiera sumaria de lo anterior, aunado al hecho de que manifiesta que *“envía nuevamente la demanda en formato PDF con el folio faltante”*, cuando la misma no figura como anexo del escrito de subsanación.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por el señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ en contra de la señora MARY LUZ PASCUA BERNAL, en virtud de las motivaciones expuestas.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b58b52a4ce4f6aa60d3f040a7ba00658f44a2f03c1517e7dad206493886f1**
Documento generado en 15/01/2021 11:31:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>